

NOTA INFORMATIVA

Los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, negaron las casi 32 mil solicitudes de amparo interpuestas contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que entró en vigor el 1 de enero de 2008. A partir de la constitucionalidad del impuesto, sólo se pagará el que resulte más alto: El Impuesto sobre la Renta (ISR) o el IETU.

A esta cantidad se suman las mil 600 solicitudes de amparo que se desecharon por insuficiencia probatoria desde el 14 de abril pasado, cuando entró en vigor el Acuerdo General 15/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que dotó de competencia a los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito mencionados, para apoyar a los juzgados de Distrito de toda la república en el dictado de sentencias contra el IETU ante el elevado número de demandas de amparo promovidas.

De esta forma, dichos órganos jurisdiccionales declararon constitucional la Ley del IETU “porque se prevé en forma clara el objeto del impuesto, al señalarse que consiste en los ingresos ‘efectivamente’ obtenidos con motivo de las actividades detalladas en la propia legislación”.

Además precisaron los sujetos del tributo, es decir, quiénes son las personas que lo pagan, “así como que la tasa única que contempla sí atiende la posibilidad de pago de cada sujeto obligado en la medida en la que para obtener el impuesto a su cargo se aplican las deducciones autorizadas, que dependerá de la distinta capacidad de los contribuyentes”. También apuntaron que las fechas y forma de pago del impuesto sí están determinadas en la ley reclamada.

El titular del Juzgado Sexto, Carlos Alfredo Soto Morales, dijo que ambos órganos declararon la constitucionalidad de las disposiciones que limitan o condicionan los conceptos a deducir a cargo de quienes pagan el impuesto, como sueldos, intereses y regalías, debido a la mecánica del impuesto empresarial a tasa única, que al tener una tasa menor que el Impuesto Sobre la Renta, es lógico que permita menos deducciones. Además, sólo se pagará el impuesto que resulte más alto: El ISR o el IETU.

En relación al régimen transitorio también se declaró su constitucionalidad porque si el impuesto reclamado no grava los ingresos obtenidos antes de su entrada en vigor, es razonable que los gastos realizados con anterioridad a ella no puedan deducirse y porque la ley del IETU parte de la facultad del Estado de establecer los lineamientos para su recaudación de las contribuciones en función de sus atribuciones constitucionales.